



Misión: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

RESOLUCIÓN N° 926 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

Asunción, 13 de diciembre de 2021.

VISTO: La Providencia de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados de fecha 10 de diciembre de 2021, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución SENABICO N° 279/21 de fecha 13 de abril del corriente "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA LA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SENABICO.", establece en su Artículo 2° que: "*Todas las transferencias de bienes registrables que fueran subastados por la SENABICO ya sea por disposición judicial que ordena la venta anticipada, por la declaración de abandono de un bien o por la disposición de un bien comisado conforme a la Ley N° 5876/2017 y sus reglamentos, serán realizados por escribanos públicos seleccionados por sorteos.*"-----

Que, el Memorándum DDB N° 208/21, de fecha 24 de noviembre dictado la Dirección de Disposición de Bienes, informó a la Directora General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, mencionó: "*...Este hecho de bajo porcentaje de transferencias se debe, a que según conversaciones mantenidas y notas presentadas por las personas adjudicadas, en su mayoría manifiestan no estar conformes con los presupuestos emitidos por los escribanos públicos seleccionados, que se hallan por encima de presupuestos consultados en forma particular, solicitando el cambio respectivo del escribano por los propios. Por lo expuesto, salvo mejor de la Superioridad, esta Dirección cree conveniente y sugiere dejar sin efecto la citada disposición legal mencionada precedentemente, y asimismo, para ventas/subastas posteriores, dar lugar a una nueva normativa legal donde se establezca que el adjudicado/a presente su escribano público autorizado con registro, ejerciendo su profesión dentro de la jurisdicción de la Capital, a fin de evitar nuevamente los hechos descriptos, y así facilitar las transferencias de bienes registrables con mayor celeridad.*"-----

Que, el Dictamen DDC N° 249 de fecha 26 de noviembre del año en curso, expresa: "*Por lo expuesto esta Dirección considera jurídicamente viable la redacción y aprobación de un nuevo reglamento para la selección de escribanos para la formalización de las transferencias de los bienes subastados por la SENABICO, en concordancia a las apreciaciones realizadas por la Dirección de Disposición de Bienes, de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados*"-----

Que, por Memorándum DDB N° 222/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección de Disposición de Bienes informa que se ha recepcionado el parecer jurídico del nuevo Reglamento General para la Selección de Escribanos Públicos, para la Formalizar las transferencias de Bienes Subastados por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para lo cual esta dependencia no opone observaciones al respecto, sugiriendo que el mismo sea remitido para el área pertinente para consideración de la Máxima Autoridad.-----

Que, el art. 7° inc. d) de la Ley N° 5876/2017 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados" dispone: "*La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) tendrá al menos las siguientes facultades:d) Supervisar y vigilar todo lo relativo a la administración, disposición y enajenación de los bienes de interés económico incautados y comisados*". -----

Que, el art. 23° de la Ley N° 5876/2017 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados", establece las ventas anticipadas de bienes incautados, que deben ser vendidos al decir: "*Cuando los bienes incautados presenten riesgo de perder, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación*"-----


Escribano Público
Escritorio de la Secretaría Ejecutiva



Misión: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

ocasiona perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, podrán ser vendidos anticipadamente pretendiendo mantener la productividad de los mismos. En este caso, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), solicitará al Juez competente mediante resolución motivada la aplicación de la medida para que este autorice la venta anticipada. Una vez que el juez competente reciba la solicitud dará traslado al titular del bien por el plazo de 10 (diez) días para que haga valer sus derechos y pueda oponerse a la medida. En caso de oposición el juez analizará las razones expuestas de las partes y emitirá la resolución que corresponda. Si vencido el plazo señalado anteriormente, sin que el titular haga manifiesta su oposición, el juez competente emitirá la resolución respectiva de venta anticipada. El producto de la venta será depositado en las cuentas bancarias de dineros incautados que administra la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) y remitirá copia del depósito efectuado al juez competente para que conste en el expediente judicial del proceso y se mantendrá bajo administración hasta que se determine su devolución al afectado o se ordene su comiso.”-----

Que, la misma norma establece en el art. 24° que los bienes que fueron enajenados por medio de una venta anticipada se inscribirán: *“La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para la administración de los bienes y con la finalidad de optimizar la gestión, tomará en consideración las disposiciones siguientes: a) Los bienes serán administrados procurando los costos más bajos, sin detrimento de su estado de conservación. b) Se procurará que los bienes se mantengan productivos de acuerdo a su naturaleza. c) Si los bienes resultaren de difícil u oneroso mantenimiento se solicitará a la autoridad competente la aplicación de la venta anticipada. d) Gestionará ante la autoridad competente la aplicación de la figura del abandono. e) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos o directrices emanadas.”*-----

Que, el art. 46° de la Ley N° 5876/17, modificado por el Artículo 1° de la Ley 6396/17 establece la subasta de los bienes comisados al disponer en su parte pertinente que: *“Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda...”*-----

Que, el art. 48° de la Ley N° 5876/17 establece el proceso de inscripción de los bienes comisados: *“En casos de bienes en comiso registrables, el juez emitirá el correspondiente mandamiento de inscripción al registro público que corresponda para que pasen a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para que pueda conservarlos para la consecución de sus fines o proceda a darle destino conforme a lo señalado en la presente ley.”*-----

Que, el Código Civil paraguayo, en su Artículo 700° establece que actos jurídicos deben ser transferidos por escritura pública: *“Deberán ser hechos en escritura pública: a) Los contratos que tengan por objeto la constitución, modificación, transmisión, renuncia o extinción de derechos reales sobre bienes que deban ser registrados; b) Las particiones extrajudiciales de bienes, salvo que mediare convenio por instrumento privado presentado al juez; ...d) La cesión, repudiación o renuncia de derechos hereditarios, en las condiciones del inciso anterior, salvo que sean hechas en juicio; e) Todo acto constitutivo de renta vitalicia; ...h) Todos los contratos que tengan por objeto modificar, transmitir o extinguir relaciones; ...j) Los pagos de obligaciones consignadas en escritura pública, con excepción de los parciales y de los relativos a intereses, canon o alquileres;”*. Por lo tanto, toda transferencia de bienes registrables, deben ser realizados por escritura pública.-----

Que, las escrituras públicas, deben ser autorizadas por escribanos públicos matriculados al decir el Código Civil paraguayo en su art. 389° que: *“Las escrituras y demás actos públicos, sólo podrán ser autorizados por los notarios y escribanos de registro. En los lugares donde no haya escribanos*





Misión: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

públicos, serán autorizados por los jueces de Paz. Los escribanos recibirán personalmente las declaraciones de los interesados y serán responsables de su redacción y de la exactitud del contenido, aunque fueren escritos por sus dependientes.-----

Que, la SENABICO y el Colegio de Escribanos del Paraguay, han suscripto un Acuerdo Marco de cooperación el día 23 de marzo del 2021, por el cual se comprometen las partes a: "...Suministrar los recursos humanos, materiales, instalaciones y equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de LAS PARTES.". De igual manera, en la cláusula tercera, donde se establecen las actividades a ser realizadas en el marco del presente acuerdo, están las de: "1. - El presente acuerdo facilitará, entre otras, las siguientes acciones: La realización de proyectos y actividades formulados de manera coordinada entre ambas instituciones donde se establezcan claramente los objetivos, los detalles técnicos, administrativos y financieros (en caso que los hubiere), la proyección de los resultados a obtenerse, el cronograma de actividades, la duración y las responsabilidades de cada parte... 5. - La realización de actividades diversas y servicios de interés mutuo de LAS PARTES, sin perjuicio de que Los especialistas y/o responsables de cada proyecto específico, así como los demás participantes, continúen bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen."-----

Que, el art. 4° del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/17, establece los principios en que deben regirse los actos realizados por la SENABICO, al decir en su parte pertinente: "La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados se regirá por los siguientes principios: ...Transparencia: Dar a conocer que las actuaciones se encuentren acordes con la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la información pública."-----

Que el art. 8° del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/17, dispone: "Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo: a) Dictar normativas generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan; b) Dictar normativas generales a las cuales deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes..." Lo citado es concordante con el art. 55° del mismo Reglamento que copiado en su parte pertinente dice: "La SENABICO está autorizada a reglamentar el presente decreto y dictar los actos administrativos necesarios para la adecuada organización y funcionamiento..."-----

Que, el art. 16° inc. c) del Decreto N° 8668/2018 establece: "El Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tendrá, entre otras a ser reglamentadas, las siguientes funciones: c) Elaborar los manuales de funciones y establecer los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de las competencias de las dependencias a su cargo..."-----

Que, por Decreto N° 2149 de fecha de 18 de julio de 2019, se nombra a la Señora Teresa de Jesús Rojas de Jara, como Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).-----

POR LO TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales. -----

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).

RESUELVE:

Art.1°. **APROBAR** el Reglamento General para la selección de Escribanos Públicos para formalizar la transparencia de bienes subastados por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, que obra en el **ANEXO A** de la presente resolución.-----

Teresa de Jesús Rojas de Jara
Secretaria Ejecutiva

VISIÓN: Ser una institución reconocida como órgano técnico superior y especializado del Estado en la adecuada guarda, custodia, administración y destino de los bienes de interés económico o valor equivalente incautados, comisados y declarados en abandono, puestos a disposición por la autoridad competente procurando conservar el valor de los activos bajo los principios de eficiencia y transparencia de la función Pública



Misión: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

Art. 2º. DEJAR SIN EFECTO la Resolución SENABICO N° 279/21 de fecha 13 de abril del corriente "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA LA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SENABICO."-----

Art. 3º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----



Official stamp of the National Secretariat of Seized and Committed Assets (SENABICO) and the Executive Secretary. The stamp includes the text: "SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", "SENABICO", "SECRETARÍA EJECUTIVA", and "Ministra Secretaría Ejecutiva". A blue ink signature is written over the stamp.



Misión: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

ANEXO A.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)

Art. 1°. – **Objetivo.** Establecer por el presente reglamento la selección de los Escribanos Públicos para la formalización de las transferencias por escritura pública de los bienes registrables subastados por la SENABICO.

Art. 2°. – Todas las transferencias de bienes registrables que fueran subastados por la SENABICO ya sea por disposición judicial que ordena la venta anticipada, por la declaración de abandono de un bien o por la disposición de un bien comisado conforme a la Ley N° 5876/2017 y sus reglamentos, serán realizadas por escribanos públicos seleccionados por los adquirentes entre aquellos que tengan jurisdicción en la capital del país o el Departamento Central, previa aceptación de la Institución.

El adquirente, tendrá 10 días, desde la fecha de la subasta, para proponer a la SENABICO, su escribano público de confianza para la formalización de la transferencia del bien adquirido. El mismo deberá hacerlo por escrito, adjuntando el nombre completo del escribano, su matrícula, la dirección del mismo y cualquier otro dato que la Institución requiera.

Art. 3°. – En virtud del Acuerdo Marco de cooperación que existe entre la SENABICO y el Colegio de Escribanos del Paraguay, esta institución proveerá el listado completo de los escribanos matriculados en el Departamento Central y la capital del país a fin de verificar que el escribano seleccionado por el adquirente de un bien en subasta, se encuentre en pleno ejercicio de sus facultades profesionales y cuente con la jurisdicción requerida.

Art. 4°. – La SENABICO podrá desestimar y solicitar el reemplazo del escribano propuesto por el adquirente. La decisión se comunicará por escrito, debiendo el adquirente proponer otro escribano con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 2° de este reglamento.

La nueva propuesta deberá ser presentada en un plazo máximo de 10 días hábiles en la SENABICO y por escrito.

Art. 5°. – En el caso de que el adquirente no presentara la propuesta o designación del escribano de su preferencia, la SENABICO podrá seleccionar uno para dichos efectos, perdiendo la oportunidad el adquirente de proponer otro.





Misión: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

De igual manera, en los casos de que la SENABICO no aceptase al escribano propuesto por el adquirente, procederá la institución a seleccionar uno para la formalización de la transferencia.

La selección podrá ser realizada por sorteo del listado de escribanos matriculados y con jurisdicción en el Departamento Central y en la capital del país o seleccionado entre los ya adjudicados en el proceso señalado en el Artículo 2° y 6° del presente reglamento.

Art. 6°. – La designación de los escribanos será formalizada por Resolución administrativa de la Ministra Secretaria Ejecutiva de la SENABICO.

Art. 7°. – En los casos en que tanto el Escribano Público seleccionado, no se encuentre habilitado para realizar los actos o cuenten con impedimentos legales o físicos; se realizará un nuevo proceso de selección para la transferencia que corresponda al caso.

Art. 8°. – Los Escribanos Públicos seleccionados, guardaran el debido decoro y sigilo de las informaciones que sean puestas a conocimiento de los mismos por parte de la SENABICO para la preservación de las garantías procesales y el debido proceso judicial de aquellas causas que se encuentran aún en sustanciación en el Poder Judicial o en el Ministerio Público.

Art. 9°. – En todos los casos, el Escribano Público seleccionado para la formalización de la transferencia, se trasladará a la sede de la SENABICO para la suscripción de la escritura pública de transferencia a sus costas o la del adquirente, debiendo coordinar el día y la hora con la Dirección de Disposición de Bienes de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Art. 10°. – La aplicación interna del presente reglamento, será responsabilidad de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados o de aquellos funcionarios de la institución asignados por la Ministra Secretaria Ejecutiva.

MISIÓN: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados

MEMORÁNDUM DDB N° 222/2021

DE : Luján Elizeche Ayala, Directora
Dirección de Disposición de Bienes

PARA : Lic. Yolanda Encina, Directora General
Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados

ASUNTO : REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANO PUBLICOS

FECHA : 10 de diciembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por su intermedio y a quien corresponda, a fin de informar que se ha recepcionado el parecer jurídico del nuevo **REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PUBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)**, para lo cual esta dependencia no opone observaciones al respecto, sugiriendo que el mismo sea remitido para al área pertinente para consideración de la Máxima Autoridad.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.


Ma. Luján Elizeche Ayala
Directora
Dirección de Disposición de Bienes
SENABICO

As/10/12/21

A Secretaría General, a consideración de
la MAJ, la resolución de aprobación -


Lic. Yolanda Encina
Directora General DGABIC
SENABICO

VISIÓN: Ser una institución reconocida como órgano técnico superior y especializado del Estado en la adecuada guarda, custodia, administración y destino de los bienes de interés económico o valor equivalente incautados, comisados y declarados en abandono, puestos a disposición por la autoridad competente procurando conservar el valor de los activos bajo los principios de eficiencia y transparencia de la función Pública.


Luján Ay
13-12-21
0748



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

Asunción, de noviembre de 2021.

VISTO: El Memorándum DDB N° 208/21, de fecha 24 de noviembre dictado la Dirección de Disposición de Bienes, informó a la Directora General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución SENABICO N° 279/21 de fecha 13 de abril del corriente "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA LA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SENABICO.", establece en su Artículo 2° que: "*Todos las transferencias de bienes registrables que fueran subastados por la SENABICO ya sea por disposición judicial que ordena la venta anticipada, por la declaración de abandono de un bien o por la disposición de un bien comisado conforme a la Ley N° 5876/2017 y sus reglamentos, serán realizados por escribanos públicos seleccionados por sorteos.*"-----

Que, el Memorándum DDB N° 208/21, de fecha 24 de noviembre dictado la Dirección de Disposición de Bienes, informó a la Directora General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, mencionó: "*Este hecho de bajo porcentaje de transferencias se debe, a que según conversaciones mantenidas y notas presentadas por las personas adjudicadas, en su mayoría manifiestan no estar conformes con los presupuestos emitidos por los escribanos públicos seleccionados, que se hallan por encima de presupuestos consultados en forma particular, solicitando el cambio respectivo del escribano por los propios. Por lo expuesto, salvo mejor de la Superioridad, esta Dirección cree conveniente y sugiere dejar sin efecto la citada disposición legal mencionada precedentemente, y asimismo, para ventas/subastas posteriores, dar lugar a una nueva normativa legal donde se establezca que el adjudicado/a presente su escribano público autorizado con registro, ejerciendo su profesión dentro de la jurisdicción de la Capital, a fin de evitar nuevamente los hechos descriptos, y así facilitar las transferencias de bienes registrables con mayor celeridad.*"-----

Que, el art. 7° inc. d) de la Ley N° 5876/2017 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados" dispone: "*La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) tendrá al menos las siguientes facultades:d) Supervisar y vigilar todo lo relativo a la administración, disposición y enajenación de los bienes de interés económico incautados y comisados*".-----

Que, el art. 23° de la Ley N° 5876/2017 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados", establece las ventas anticipadas de bienes incautados, que deben ser vendidos al decir: "*Cuando los bienes incautados presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, podrán ser vendidos anticipadamente pretendiendo mantener la productividad de los mismos. En este caso, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), solicitará al Juez competente mediante resolución motivada la aplicación de la medida para que este autorice la venta anticipada. Una vez que el juez competente reciba la solicitud dará traslado al titular del bien por el plazo de 10 (diez) días para que haga valer sus derechos y pueda oponerse a la medida. En caso de oposición el juez analizará las razones expuestas de las partes y emitirá la resolución que corresponda. Si vencido el plazo señalado anteriormente, sin que el titular haga manifiesta su oposición, el juez competente emitirá la resolución respectiva de venta anticipada. El producto de la venta será depositado en las cuentas bancarias de dineros incautados que administra la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados*"

Abg. Renato Aponte
Asesor Jurídico



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

(SENABICO) y remitirá copia del depósito efectuado al juez competente para que conste en el expediente judicial del proceso y se mantendrá bajo administración hasta que se determine su devolución al afectado o se ordene su comiso.”.-----

Que, la misma norma establece en el art. 24° que los bienes que fueron enajenados por medio de una venta anticipada se inscribirán: *“La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para la administración de los bienes y con la finalidad de optimizar la gestión, tomará en consideración las disposiciones siguientes: a) Los bienes serán administrados procurando los costos más bajos, sin detrimento de su estado de conservación. b) Se procurará que los bienes se mantengan productivos de acuerdo a su naturaleza. c) Si los bienes resultaren de difícil u oneroso mantenimiento se solicitará a la autoridad competente la aplicación de la venta anticipada. d) Gestionará ante la autoridad competente la aplicación de la figura del abandono. e) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos o directrices emanadas.”.-----*

Que, el art. 46° de la Ley N° 5876/17, modificado por el Artículo 1° de la Ley 6396/17 establece la subasta de los bienes comisados al disponer en su parte pertinente que: *“Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda...”.*-----

Que, el art. 48° de la Ley N° 5876/17 establece el proceso de inscripción de los bienes comisados: *“En casos de bienes en comiso registrables, el juez emitirá el correspondiente mandamiento de inscripción al registro público que corresponda para que pasen a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para que pueda conservarlos para la consecución de sus fines o proceda a darle destino conforme a lo señalado en la presente ley.”.*-----

Que, el Código Civil paraguayo, en su Artículo 700° establece que actos jurídicos deben ser transferidos por escritura pública: *“Deberán ser hechos en escritura pública: a) Los contratos que tengan por objeto la constitución, modificación, transmisión, renuncia o extinción de derechos reales sobre bienes que deban ser registrados; b) Las particiones extrajudiciales de bienes, salvo que mediare convenio por instrumento privado presentado al juez; ...d) La cesión, repudiación o renuncia de derechos hereditarios, en las condiciones del inciso anterior, salvo que sean hechas en juicio; e) Todo acto constitutivo de renta vitalicia; ...h) Todos los contratos que tengan por objeto modificar, transmitir o extinguir relaciones; ...j) Los pagos de obligaciones consignadas en escritura pública, con excepción de los parciales y de los relativos a intereses, canon o alquileres;”.* Por lo tanto, toda transferencia de bienes registrables, deben ser realizados por escritura pública.

Que, las escrituras públicas, deben ser autorizadas por escribanos públicos matriculados al decir el Código Civil paraguayo en su art. 389° que: *“Las escrituras y demás actos públicos, sólo podrán ser autorizados por los notarios y escribanos de registro. En los lugares donde no haya escribanos públicos, serán autorizados por los jueces de Paz. Los escribanos recibirán personalmente las declaraciones de los interesados y serán responsables de su redacción y de la exactitud del contenido, aunque fueren escritos por sus dependientes.”.*-----

Que, la SENABICO y el Colegio de Escribanos del Paraguay, han suscripto un Acuerdo Marco de cooperación el día 23 de marzo del 2021, por el cual se comprometen las partes a: *“...Suministrar los recursos humanos, materiales, instalaciones y equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de LAS PARTES.”.* De igual manera, en la cláusula tercera, donde se establecen las actividades a ser realizadas en el marco del presente acuerdo, están las de: *“1. - El presente acuerdo facilitará, entre otras, las siguientes acciones: La realización de proyectos y*



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

actividades formulados de manera coordinada entre ambas instituciones donde se establezcan claramente los objetivos, los detalles técnicos, administrativos y financieros (en caso que los hubiere), la proyección de los resultados a obtenerse, el cronograma de actividades, la duración y las responsabilidades de cada parte... 5. - La realización de actividades diversas y servicios de interés mutuo de LAS PARTES, sin perjuicio de que Los especialistas y/o responsables de cada proyecto específico, así como los demás participantes, continúen bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen.”.-----

Que, el art. 4° del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/17, establece los principios en que deben regirse los actos realizados por la SENABICO, al decir en su parte pertinente: “La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados se regirá por los siguientes principios: ...Transparencia: Dar a conocer que las actuaciones se encuentren acordes con la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la información pública.”.-----

Que el art. 8 del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/17, dispone: “Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo: a) Dictar normativas generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan; b) Dictar normativas generales a las cuales deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes...” Lo citado es concordante con el art. 55° del mismo Reglamento que copiado en su parte pertinente dice: “La SENABICO está autorizada a reglamentar el presente decreto y dictar los actos administrativos necesarios para la adecuada organización y funcionamiento...”-----

Que, el art. 16 inc. c) del Decreto N° 8668/2018 establece: “El Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tendrá, entre otras a ser reglamentadas, las siguientes funciones: c) Elaborar los manuales de funciones y establecer los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de las competencias de las dependencias a su cargo...”-----

Que, por Decreto N° 2149 de fecha de 18 de julio de 2019, se nombra a la Señora Teresa de Jesús Rojas de Jara, como Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO). -----

POR LO TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales. -----

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).**

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Reglamento General para la selección de Escribanos Públicos para formalizar la transparencia de bienes subastados por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, que obra en el ANEXO A de la presente resolución. -----

Artículo 2°. Dejar sin efecto la Resolución SENABICO N° 279/21 de fecha 13 de abril del corriente “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA LA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SENABICO.”. -----

Artículo 3°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar

Abg. Renato Ongaro Aponia
Asesor Jurídico



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

ANEXO A.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS,
PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA
SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y
COMISADOS (SENABICO)

Artículo 1°. – **Objetivo.** Establecer por el presente reglamento para la selección de los Escribanos Públicos para la formalización de las transferencias por escritura pública de los bienes registrables subastados por la SENABICO.

Artículo 2°. – Todas las transferencias de bienes registrables que fueran subastados por la SENABICO ya sea por disposición judicial que ordena la venta anticipada, por la declaración de abandono de un bien o por la disposición de un bien comisado conforme a la Ley N° 5876/2017 y sus reglamentos, serán realizados por escribanos públicos seleccionados por los adquirentes entre aquellos que tengan jurisdicción en la capital del país o el Departamento Central, previa aceptación de la Institución.

El adquirente, tendrá 10 días, desde la fecha de la subasta, para proponer a la SENABICO, su escribano público de confianza para la formalización de la transferencia del bien adquirido. El mismo deberá serlo por escrito, adjuntando el nombre completo del escribano, su matrícula, la dirección del mismo y cualquier otro dato que la Institución requiera.

Artículo 3°. – En virtud del Acuerdo Marco de cooperación que existe entre la SENABICO y el Colegio de Escribanos del Paraguay, esta institución proveerá el listado completo de los escribanos matriculados en el Departamento Central y la capital del país a fin de verificar que el escribano seleccionado por el adquirente de un bien en subasta, se encuentre en pleno ejercicio de sus facultades profesionales y cuente con la jurisdicción requerida.

Artículo 4°. – La SENABICO podrá desestimar y solicitar el reemplazo del escribano propuesto por el adquirente. La decisión se comunicará por escrito, debiendo el adquirente proponer otro escribano con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 2° de este reglamento.

La nueva propuesta deberá ser presentada en un plazo máximo de 10 días hábiles en la SENABICO y por escrito.


Abg. Renato Angulo Aponle
Asesor Jurídico



RESOLUCIÓN N° /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

Artículo 5°. – En el caso de que el adquirente no presentará la propuesta o designación del escribano de su preferencia, la SENABICO podrá seleccionar uno para dichos efectos, perdiendo la oportunidad el adquirente de proponer otro.

De igual manera, en los casos de que la SENABICO no aceptase al escribano propuesto por el adquirente, procederá la institución a seleccionar uno para la formalización de la transferencia.

La selección podrá ser realizada por sorteo del listado de escribanos matriculados y con jurisdicción en el Departamento Central y en la capital del país o seleccionado entre los ya adjudicados en el proceso señalado en el Artículo 2° y 6° del presente reglamento

Artículo 6°. – La designación de los escribanos será formalizada por Resolución administrativa de la Ministra Secretaria Ejecutiva de la SENABICO.

Artículo 7°. – En los casos en que tanto el Escribano Público seleccionado, no se encuentre habilitado para realizar los actos o cuenten con impedimentos legales o físicos; se realizará un nuevo proceso de selección para la transferencia que corresponda al caso.

Artículo 8°. – Los Escribanos Públicos seleccionados, guardaran el debido decoro y sigilo de las informaciones que sean puestas a conocimiento de los mismos por parte de la SENABICO para la preservación de las garantías procesales y el debido proceso judicial de aquellas causas que se encuentran aún en sustanciación en el Poder Judicial o en el Ministerio Público.

Artículo 9°. – En todos los casos, el Escribano Público seleccionado para la formalización de la transferencia, se trasladará a la sede de la SENABICO para la suscripción de la escritura pública de transferencia a sus costas o la del adquirente, debiendo coordinar el día y la hora con la Dirección de Disposición de Bienes de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Artículo 10°. – La aplicación interna del presente reglamento, será responsabilidad de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados o de aquellos funcionarios de la institución asignados por la Ministra Secretaria Ejecutiva.


Abg. Renato Angulo Aponte
Asesor Jurídico



REF: MEMORÁNDUM DDB N° 208/2021. – INFORME SOBRE LAS TRANSFERENCIA DE BIENES VENDIDOS EN SUBASTAS REALIZADAS POR LA SENABICO.

DICTAMEN D.D.C. N° 249/21

Asunción, 26 de noviembre de 2021.-

**SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quienes corresponda, con relación al Memorándum de referencia, que fueran remitido por la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados para el estudio y análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica; posteriormente remitido a esta Dirección de Dictámenes, por lo que corresponde realizar las siguientes consideraciones de hechos y de derechos, que se pasan a exponer a continuación:

Análisis Jurídico:

En el Memorándum DDB N° 208/21, de fecha 24 de noviembre dictado la Dirección de Disposición de Bienes, informó a la Directora General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, sobre la cantidad de vehículos vendidos en las tres subastas realizadas por la SENABICO y la cantidad que efectivamente pudo ser transferidas en el marco de la vigencia del Reglamento general para la selección de escribanos públicos para la transferencia de bienes subastados por la institución dada por Resolución N° 279/21. En ese contexto, la Directora de Disposición de Bienes recomendó: *"Este hecho de bajo porcentaje de transferencias se debe, a que según conversaciones mantenidas y notas presentadas por las personas adjudicadas, en su mayoría manifiestan no estar conformes con los presupuestos emitidos por los escribanos públicos seleccionados, que se hallan por encima de presupuestos consultados en forma particular, solicitando el cambio respectivo del escribano por los propios. Por lo expuesto, salvo mejor de la Superioridad, esta Dirección cree conveniente y sugiere dejar sin efecto la citada disposición legal mencionada precedentemente, y asimismo, para ventas/subastas posteriores, dar lugar a una nueva normativa legal donde se establezca que el adjudicado/a presente su escribano público autorizado con registro, ejerciendo su profesión dentro de la jurisdicción de la Capital, a fin de evitar nuevamente los hechos descriptos, y así facilitar las transferencias de bienes registrables con mayor celeridad."*

Remitiéndonos a la Ley N° 5876/2017 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados", la misma menciona la selección de un escribano por parte de la institución en los casos de venta anticipada al decir el Artículo 24° que copiado dice: **"Proceso de inscripción de un bien sujeto a venta anticipada. La escritura pública será extendida por el escribano que designe la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO). Sino compareciere el titular del bien, la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) comparecerá en sustitución de este. De la escritura pública resultante del remate se tomará razón en los registros públicos correspondientes."**

Por otra parte, el Artículo 48° de la Ley N° 5876/2017, menciona que: **"Proceso de inscripción de bienes en comiso. En casos de bienes en comiso registrables, el juez emitirá el**



REF: MEMORÁNDUM DDB N° 208/2021. – INFORME SOBRE LAS TRANSFERENCIA DE BIENES VENDIDOS EN SUBASTAS REALIZADAS POR LA SENABICO.

correspondiente mandamiento de inscripción al registro público que corresponda para que pasen a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para que pueda conservarlos para la consecución de sus fines o proceda a darle destino conforme a lo señalado en la presente ley.”. En ese contexto, al estar los bienes comisados o abandonados inscriptos a nombre de la SENABICO, la Ministra Secretaría Ejecutiva, quien ejerce la representación de la institución es la encargada de suscribir las transferencias de los bienes.

Por su parte, el **Decreto N° 8668/18 “QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5876/17 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA SENABICO.”**, en que establece en su **Artículo 16°**, la facultad a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados de proponer y presentar reglamentos sobre administración y disposición de bienes al decir en su parte pertinente que: *“El Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tendrá, entre otras a ser reglamentadas, las siguientes funciones: c) Elaborar los manuales de funciones y establecer los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de las competencias de las dependencias a su cargo...”*.

Entre las facultades establecidas en el **Decreto N° 8668/2018** para la Ministra Secretaria Ejecutiva se encuentra en el **Artículo 8°**: *“Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo: a) Dictar normativas generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan; b) Dictar normativas generales a las cuales deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes...”* Lo citado es concordante con el **Artículo 55°** del mismo Decreto Reglamentario que copiado en su parte pertinente dice: *“La SENABICO está autorizada a reglamentar el presente decreto y dictar los actos administrativos necesarios para la adecuada organización y funcionamiento...”*. Por consiguiente, es jurídicamente viable la redacción de una nueva reglamentación para la selección de escribanos que realicen la transferencia de los bienes subastados por la SENABICO.

La mencionada Resolución SENABICO N° 279/21 de fecha 13 de abril del corriente “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA LA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SENABICO.”, establece en su **Artículo 2°** que: *“Todos las transferencias de bienes registrables que fueran subastados por la SENABICO ya sea por disposición judicial que ordena la venta anticipada, por la declaración de abandono de un bien o por la disposición de un bien comisado conforme a la Ley N° 5876/2017 y sus reglamentos, serán realizados por escribanos públicos seleccionados por sorteos.”*.

Esta Dirección entiende que existiendo una muy baja efectividad en la formalización de las transferencias de los bienes subastados por la institución, de conformidad al Memorándum de referencia y considerando que la Resolución N° 279/21, que reglamenta la selección de los escribanos para formalizar dichas transferencias, establece el sorteo como método de selección, que tras la realización de tres subastas, no ha resultado efectivo ni práctico para el cumplimiento de los fines de la SENABICO; nos encontramos ante una situación de hecho, que obliga a la Institución a revisar la forma de selección de los escribanos, atendiendo las supuestos de hecho y de derechos ya mencionados en el presente dictamen.


Abg. Benaty Angulo Aponte
Asesor Jurídico



REF: MEMORÁNDUM DDB N° 208/2021. – INFORME SOBRE LAS TRANSFERENCIA DE BIENES VENDIDOS EN SUBASTAS REALIZADAS POR LA SENABICO.

POR LO EXPUESTO, esta Dirección considera que jurídicamente viable la redacción y aprobación de un nuevo reglamento para la selección de escribanos para la formalización de las transferencia de los bienes subastados por la SENABICO, en concordancia a las apreciaciones realizadas por la Dirección de Disposición de Bienes de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Conclusión:

A la luz de los argumentos jurídicos y las consideraciones vertidas, salvo mejor parecer de la superioridad, se recomienda la remisión del presente dictamen y de un borrador de reglamento elaborado por esta Dirección a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados a fin de que en el marco de las disposiciones del Artículo 16° del Decreto N° 8668/2018 y concordantes, proponga un nuevo reglamento para la selección de escribanos para la formalización de las transferencias de los bienes a consideración de la Máxima Autoridad.

Atentamente, es mi parecer.-

Abg. Renato Angulo Aponte
Asesor Jurídico

Asunción, 26 de noviembre del 2.021

PARA: DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS

Conforme al dictamen que antecede, la Dirección General de Asesoría Jurídica comparte la opinión del Abg. Renato Angulo, Director de la Dirección de Dictámenes y Contratos, por lo que corresponde llevar a cabo la remisión de los antecedentes a su atención y conocimiento.

Abg. Gonzalo García de Zuñiga
Director General Asesoría Jurídica

AS/2/21/2

A DDB, a sus fines - Encina

Lic. Yanilda Encina
Directora General DGABIC
SENABICO



MISIÓN: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados

MEMORÁNDUM DDB N° 208/2021

DE : Luján Elizeche Ayala, Directora
Dirección de Disposición de Bienes

PARA : Lic. Yolanda Encina, Directora General
Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados

ASUNTO : Informe sobre transferencias de bienes vendidos en Subastas

FECHA : 24 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio donde corresponda, en atención a la Resolución aprobado por Resolución de la Máxima Autoridad N° 279 de fecha 13 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARIA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)" , a fin de exponer lo siguiente:

Que, en fecha 29 de diciembre de 2020, se ha realizado la primera subasta pública de bienes, con una cantidad vendida de 9 (nueve) vehículos, de los cuales solamente 3 (tres) han realizado las transferencias correspondientes a favor del comprador adjudicado.-

Que, en fecha 16 de abril de 2021, se ha realizado la segunda subasta pública de bienes, con una cantidad vendida de 23 (veinte y tres) vehículos, de los cuales solamente 7 (siete) han realizado las transferencias correspondientes a favor del comprador adjudicado.-

Asimismo, en fecha 24 de julio de 2021, se ha realizado la tercera subasta de bienes, con una cantidad de lotes vendidos de 40 (cuarenta) vehículos, de los cuales ninguno ha sido transferido a favor de los compradores adjudicados.-

Abg. Juan Carlos Vanegas
Jefe del Dpto. de Dictámenes y Contratos
SENABICO

Ma. Luján Elizeche Ayala
Directora
Dirección de Disposición de Bienes
SENABICO

*ic. Celeste Benítez
24/11/2021
20 AM*

25/11/21

VISIÓN: Ser una institución reconocida como órgano técnico superior y especializado del Estado en la adecuada guarda, custodia, administración y destino de los bienes de interés económico o valor equivalente incautados, comisados y declarados en abandono, puestos a disposición por la autoridad competente procurando conservar el valor de los activos bajo los principios de eficiencia y transparencia de la función Pública.



MISIÓN: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados

PRIMERA SUBASTA		SEGUNDA SUBASTA		TERCERA SUBASTA	
VENDIDOS	9 LOTES	VENDIDOS	23 LOTES	VENDIDOS	40 LOTES
TRANSFERIDOS	3 LOTES	TRANSFERIDOS	7 LOTES	TRANSFERIDOS	0

Este hecho de bajo porcentaje de transferencias se debe, a que según conversaciones mantenidas y notas presentadas por las personas adjudicadas, en su mayoría manifiestan no estar conformes con los presupuestos emitidos por los escribanos públicos seleccionados, que se hallan por encima de presupuestos consultados en forma particular, solicitando el cambio respectivo del escribano por los propios.

Por lo expuesto, salvo mejor de la Superioridad, esta Dirección cree conveniente y sugiere dejar sin efecto la citada disposición legal mencionada precedentemente, y asimismo, para ventas/subastas posteriores, dar lugar a una nueva normativa legal donde se establezca que el adjudicado/a presente su escribano público autorizado con registro, ejerciendo su profesión dentro de la jurisdicción de la Capital, a fin de evitar nuevamente los hechos descriptos, y así facilitar las transferencias de bienes registrables con mayor celeridad.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente.

fil.
Ma. Luján Elizeche Ayala
Directora
Dirección de Disposición de Bienes
SENABICO

As/25/11/24

A DGAB, para ser juzgado - *Primo*

Primo
Lic. Ylandá Encina
Directora General DGABIC
SENABICO

VISIÓN: Ser una institución reconocida como órgano técnico superior y especializado del Estado en la adecuada guarda, custodia, administración y destino de los bienes de interés económico o valor equivalente incautados, comisados y declarados en abandono, puestos a disposición por la autoridad competente procurando conservar el valor de los activos bajo los principios de eficiencia y transparencia de la función Pública.



RESOLUCIÓN N° 279 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

Asunción, 13 de abril de 2021.

VISTO: El Memorandum DDB N° 66/2021, de fecha 13 de abril de 2021, remitido por Providencia de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados por el cual solicita un mecanismo de selección de escribanos para la formalización de las transferencias de los bienes que fueron subastados por la SENABICO, y; -----

CONSIDERANDO

Que, el art. 7° inc. d) de la Ley N° 5876/2017 “De Administración de Bienes Incautados y Comisados” dispone: “*La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) tendrá al menos las siguientes facultades:d) Supervisar y vigilar todo lo relativo a la administración, disposición y enajenación de los bienes de interés económico incautados y comisados*”. -----

Que, el art. 23° de la Ley N° 5876/2017 “De Administración de Bienes Incautados y Comisados”, establece las ventas anticipadas de bienes incautados, que deben ser vendidos al decir: “*Cuando los bienes incautados presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, podrán ser vendidos anticipadamente pretendiendo mantener la productividad de los mismos. En este caso, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), solicitará al Juez competente mediante resolución motivada la aplicación de la medida para que este autorice la venta anticipada. Una vez que el juez competente reciba la solicitud dará traslado al titular del bien por el plazo de 10 (diez) días para que haga valer sus derechos y pueda oponerse a la medida. En caso de oposición el juez analizará las razones expuestas de las partes y emitirá la resolución que corresponda. Si vencido el plazo señalado anteriormente, sin que el titular haga manifiesta su oposición, el juez competente emitirá la resolución respectiva de venta anticipada. El producto de la venta será depositado en las cuentas bancarias de dineros incautados que administra la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) y remitirá copia del depósito efectuado al juez competente para que conste en el expediente judicial del proceso y se mantendrá bajo administración hasta que se determine su devolución al afectado o se ordene su comiso*”. -----

Que, la misma norma establece en el art. 24° que los bienes que fueron enajenados por medio de una venta anticipada se inscribirán: “*La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para la administración de los bienes y con la finalidad de optimizar la gestión, tomará en consideración las disposiciones siguientes: a) Los bienes serán administrados procurando los costos más bajos, sin detrimento de su estado de conservación. b) Se procurará que los bienes se mantengan productivos de acuerdo a su naturaleza. c) Si los bienes resultaren de difícil u oneroso mantenimiento se solicitará a la autoridad competente la aplicación de la venta anticipada. d) Gestionará ante la autoridad competente la aplicación de la figura del abandono. e) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos o directrices emanadas*”. -----

Que, el art. 46° de la Ley N° 5876/17, modificado por el Artículo 1° de la Ley 6396/17 establece la subasta de los viene comisados al disponer en su parte





RESOLUCIÓN N° 279 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

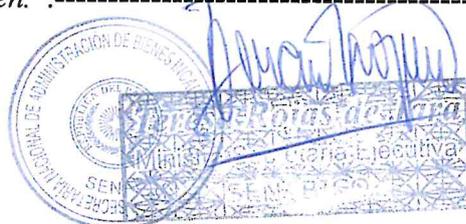
pertinente que: *“Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda...”*.-----

Que, el art. 48° de la Ley N° 5876/17 establece el proceso de inscripción de los bienes comisados: *“En casos de bienes en comiso registrables, el juez emitirá el correspondiente mandamiento de inscripción al registro público que corresponda para que pasen a nombre de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para que pueda conservarlos para la consecución de sus fines o proceda a darle destino conforme a lo señalado en la presente ley.”*.-----

Que, el Código Civil paraguayo, en su Artículo 700° establece que actos jurídicos deben ser transferidos por escritura pública: *“Deberán ser hechos en escritura pública: a) Los contratos que tengan por objeto la constitución, modificación, transmisión, renuncia o extinción de derechos reales sobre bienes que deban ser registrados; b) Las particiones extrajudiciales de bienes, salvo que mediere convenio por instrumento privado presentado al juez; ...d) La cesión, repudiación o renuncia de derechos hereditarios, en las condiciones del inciso anterior, salvo que sean hechas en juicio; e) Todo acto constitutivo de renta vitalicia;...h) Todos los contratos que tengan por objeto modificar, transmitir o extinguir relaciones;...j) Los pagos de obligaciones consignadas en escritura pública, con excepción de los parciales y de los relativos a intereses, canon o alquileres;”*. Por lo tanto, toda transferencia de bienes registrables, deben ser realizados por escritura pública.-----

Que, las escrituras públicas, deben ser autorizadas por escribanos públicos matriculados al decir el Código Civil paraguayo en su art. 389° que: *“Las escrituras y demás actos públicos, sólo podrán ser autorizados por los notarios y escribanos de registro. En los lugares donde no haya escribanos públicos, serán autorizados por los jueces de Paz. Los escribanos recibirán personalmente las declaraciones de los interesados y serán responsables de su redacción y de la exactitud del contenido, aunque fueren escritos por sus dependientes.”*.-----

Que, la SENABICO y el Colegio de Escribanos del Paraguay, han suscripto un Acuerdo Marco de cooperación el día 23 de marzo del 2021, por el cual se comprometen las partes a: *“...Suministrar los recursos humanos, materiales, instalaciones y equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de LAS PARTES.”*. De igual manera, en la cláusula tercera, donde se establecen las actividades a ser realizadas en el marco del presente acuerdo, están las de: *“1. - El presente acuerdo facilitará, entre otras, las siguientes acciones: La realización de proyectos y actividades formulados de manera coordinada entre ambas instituciones donde se establezcan claramente los objetivos, los detalles técnicos, administrativos y financieros (en caso que los hubiere), la proyección de los resultados a obtenerse, el cronograma de actividades, la duración y las responsabilidades de cada parte... 5. - La realización de actividades diversas y servicios de interés mutuo de LAS PARTES, sin perjuicio de que Los especialistas y/o responsables de cada proyecto específico, así como los demás participantes, continúen bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen.”*.-----





RESOLUCIÓN N° 279 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

Que, el art. 4° del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/17, establece los principios en que deben regirse los actos realizados por la SENABICO, al decir en su parte pertinente: *“La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados se regirá por los siguientes principios: ...Transparencia: Dar a conocer que las actuaciones se encuentren acordes con la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la información pública.”*-----

Que el art. 8 del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/17, dispone: *“Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo: a) Dictar normativas generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan; b) Dictar normativas generales a las cuales deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes...”* Lo citado es concordante con el art. 55° del mismo Reglamento que copiado en su parte pertinente dice: *“La SENABICO está autorizada a reglamentar el presente decreto y dictar los actos administrativos necesarios para la adecuada organización y funcionamiento...”*-----

Que, el art. 16 inc. c) del Decreto N° 8668/2018 establece: *“El Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tendrá, entre otras a ser reglamentadas, las siguientes funciones: c) Elaborar los manuales de funciones y establecer los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de las competencias de las dependencias a su cargo...”*-----

Que, por Decreto N° 2149 de fecha de 18 de julio de 2019, se nombra a la Señora Teresa de Jesús Rojas de Jara, como Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO). -----

POR LO TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales. -----

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).

RESUELVE:

- Art. 1°.** **Aprobar** el Reglamento General para la selección de Escribanos Públicos para formalizar la transparencia de bienes subastados por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, que obra en el ANEXO A de la presente resolución. -----
- Art. 2°.** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----



RESOLUCIÓN N° 279 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

ANEXO A.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO)

- Art. 1°.** – **Objetivo.** Establecer por el presente reglamento la selección de los Escribanos Públicos para la formalización de las transferencias por escritura pública de los bienes registrables subastados por la SENABICO.
- Art 2°.** – Todas las transferencias de bienes registrables que fueran subastados por la SENABICO ya sea por disposición judicial que ordena la venta anticipada, por la declaración de abandono de un bien o por la disposición de un bien comisado conforme a la Ley N° 5876/2017 y sus reglamentos, serán realizados por escribanos públicos seleccionados por sorteos.
- Art. 3°.** – En virtud del Acuerdo Marco de cooperación que existe entre la SENABICO y el Colegio de Escribanos del Paraguay, esta institución proveerá el listado completo de los escribanos matriculados donde la SENABICO tiene su sede central, para ser incluidos en el sorteo que será realizado de manera pública en las oficinas de la Institución, en el cual se seleccionará un escribano titular y uno suplente.
- El día del sorteo, podrán participar del acto de manera presencial, los socios del Colegio de Escribano del Paraguay, siendo seleccionado uno de ellos para firmar el acta del sorteo, donde se dejará constancia de quienes fueron seleccionados por dicha modalidad.
- Art. 4°.** – La realización del sorteo, se podrá realizar mediante medios telemáticos y su transmisión en vivo podrá realizarse a través de las páginas webs o redes sociales oficiales de la Institución. Para la misma, será necesaria la presencia mínima de un miembro del Colegio de Escribanos del Paraguay, para dar validez al acto.
- Art. 5°.** – Posterior al sorteo y la selección de los profesionales, la designación será formalizada por Resolución administrativa de la Ministra Secretaria Ejecutiva de la SENABICO.
- Art. 6°.** – El Escribano Titular, tendrá el derecho de realizar y formalizar por escritura pública, la transferencia de bienes registrables que la SENABICO haya





RESOLUCIÓN N° 279 /2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS, PARA FORMALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES SUBASTADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-----

subastado y que fueran adjudicados a particulares o terceras personas. En caso de que el mismo no pudiera realizar los actos, deberá comunicar las razones a la SENABICO a fin de proceder a asignar al Escribano Suplente.

Art. 7°. – La SENABICO le remitirá al Escribano Titular por nota, el listado de los bienes registrables que deben ser transferidos, consignando el adjudicado y el precio en que fuera adquirido el mismo.

Art. 8°. – El Escribano Suplente, será el encargado de realizar y formalizar por escritura pública, la transferencia de bienes registrables que la SENABICO haya subastado, que no fueran o no sean realizadas por el Escribano Titular. La SENABICO le remitirá en dichos caso, un listado de los bienes registrables que deben ser transferidos, consignando el adjudicado y el precio en que fuera adquirido el mismo.

Art. 9°. – En los casos en que tanto el Escribano Titular y el Suplente, no se encuentren habilitados para realizar los actos o cuenten con impedimentos legales o físicos; se realizará un nuevo sorteo para la elección de nuevos profesionales en la modalidad establecida en el presente reglamento.

Art. 10°. – Los Escribanos Públicos seleccionados, guardaran el debido decoro y sigilo de las informaciones que sean puestas a conocimiento de los mismos por parte de la SENABICO para la preservación de las garantías procesales y el debido proceso judicial de aquellas causas que se encuentran aún en sustanciación en el Poder Judicial o en el Ministerio Público.

Art. 11°. – La aplicación interna del presente reglamento, será responsabilidad de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados o de aquellos funcionarios de la institución asignados por la Ministra Secretaria Ejecutiva.



